

Expediente Nº 466-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 466-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.

UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1

UBICACIÓN : DISTRITOS DE PARIÑAS Y LA BREA, PROVINCIA

DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 701-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 31 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 701-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Graña y Montero Petrolera S.A. (en adelante Graña y Montero) en los siguientes extremos:
 - (i) No realizar el mantenimiento regular de la poza de evaporación en la batería N° 210, toda vez que dicha instalación no forma parte del manejo y almacenamiento de hidrocarburos efectuado en el Lote I.
 - (ii) No realizar el mantenimiento regular en el área estanca de uno de los tanques de la batería N° 16, toda vez que no quedado acreditado que Graña y Montero no ejecutó los programas de mantenimiento de dicha instalación.
 - (iii) No acondicionar los residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica en el centro de acopio temporal de la base Manta, toda vez que no ha quedado acreditada la presencia de residuos sólidos que no hayan sido segregados.
- La Resolución fue debidamente notificada a Graña y Montero el 2 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 760-2015².



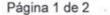
OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Folios del 117 al 123 del expediente.

Folio 124 del expediente.

Expediente Nº 466-2013-OEFA/DFSAI/PAS

mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS^s establece que si el administrado 6. no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Graña y Montero el 2 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

Unico.-DECLARAR CONSENTIDA Artículo Resolución Directoral N° 701-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese

usa Egüsquiza Mori Maria Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

"Artículo 206".- Facultad de contradicción Ambiental - OEFA

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 24".- Impugnación de actos administrativos

24,3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26",- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".